



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Autor	Denominación de la propuesta legislativa
2558/2021-PE	Poder Ejecutivo	Ley que dispone el ingreso libre a universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas públicas de forma gradual y equitativa a nivel nacional
2869/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Ley que dispone la gratuidad del examen de admisión e ingreso libre a las universidades, institutos, escuelas de las fuerzas armadas, policial nacional y toda institución de educación superior pública.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Votaron a favor^{1 2} los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Herrera Medina y Marticorena Mendoza (miembros titulares).

Votaron en contra los congresistas Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Gonzales y Gutiérrez Ticona (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesitario).

¹ Con posterioridad a la votación, y durante el desarrollo de la sesión, el congresista Roberto Enrique Chiabra León dejó constancia de su voto a favor.

² Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 713-2022-2023/JPF-CR, del 12 de abril de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
2558/2021-PE	11/07/2022	13/07/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2869/2022-CR	19/08/2022	24/08/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 2558/2021-PE

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear una Estrategia Nacional de Ingreso Libre a las instituciones de educación superior públicas: universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas a nivel nacional, para egresados de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad, de forma gradual y equitativa.

La finalidad es lograr la igualdad de oportunidades de manera gradual y equitativa en el acceso a la educación superior, mediante la reducción de las barreras socioeconómicas presente en los egresados de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria, con alto rendimiento y en condición de vulnerabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

En ese sentido, el proyecto de ley plantea cuatro componentes que integran la Estrategia Nacional de Ingreso Libre referidos a: a) orientación vocacional, b) ingreso libre de acuerdo a disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, c) el otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de los egresados; y, d) la implementación de mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de la oferta de educación superior pública para el fortalecimiento y expansión de los servicios de pre grado, así como la nivelación y bienestar estudiantil que contribuyan a la culminación de los estudios superiores, así mismo aspectos referidos a la nivelación y bienestar estudiantil que contribuyan a la culminación de los estudios superiores.

Para dicho fin, se ha considerado la modificación de los artículos 40, 41, 97, 98 y 102 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Así como la modificación de los artículos 67, 102 y 103 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

En ese sentido, respecto a las modificatorias a la Ley 30220, Ley Universitaria, se ha propuesto en el artículo 40, incluir un ciclo de nivelación previo a los estudios generales, para aquellos ingresantes que no han rendido evaluación de ingreso como parte del proceso de admisión o que al rendirla evidencian la necesidad de complementar el desarrollo de sus conocimiento y habilidades. Adicionalmente, se incorporan los términos diversidad cultural como criterio a ser valorado en el diseño curricular, y término lengua indígena u originaria, como término correcto según la normativa vigente de la materia.

Seguido, en el artículo 41, se ha propuesto el numeral 1 respecto a la nivelación y acompañamiento académico, donde se establece que el ciclo de nivelación es obligatorio para todos los ingresantes de la modalidad de admisión de ingreso libre, cuya duración será como mínimo de 04 meses y de 06 meses como máximo. También se establece el acompañamiento académico como un proceso complementario para contribuir con los estudiantes en el tránsito de su proceso formativo, dándoles el apoyo y orientaciones académicas pertinentes a fin de fomentar el aprendizaje autónomo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

En el artículo 97 se precisa la definición de estudiantes considerando como condición que hayan ingresado a la universidad mediante alguna de las modalidades de admisión, que hayan alcanzado vacante y se encuentren matriculados, en vez de únicamente haber aprobado el proceso de admisión de la universidad.

En el artículo 98, se precisa que el proceso de admisión se realiza a través de distintas modalidades, en lugar de referir directamente al concurso público, brindando mayor amplitud a las modalidades de ingreso. También, se reordena el artículo haciendo énfasis en la modalidad de ingreso libre, sin reemplazarse las modalidades de ingreso actuales. En el numeral 98.2, a fin de ceñirse lo que establece la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se precisa que las instituciones reservan el 5% de sus vacantes ofrecidas en el proceso de admisión por especialidad profesional, para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden previa aprobación de la evaluación de ingreso.

En el artículo 102, se establece que la matrícula condicionada por rendimiento académico no resulta aplicable para los estudiantes del ciclo nivelación, quienes son retirados definitivamente de la universidad al desaprobado el ciclo de nivelación.

Respecto a la propuesta de modificatorias a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se ha propuesto lo siguiente:

Modificar el artículo 67, donde se describen las actividades que se desarrollan en el área de la docencia, por lo que, se busca contratar docentes regulares adicionales para el desarrollo de talleres formativos complementarios, que permitan reforzar las competencias de los estudiantes, por ello, deben ser incluidos en dicho artículo.

Modificar el artículo 102, donde se contempla que, al haberse dispuesto el curso de nivelación, este requiere de un personal idóneo para dictarse, por lo que le encarga a los IES y EEST públicos que puedan cubrir las necesidades de los procesos de nivelación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Modificar el artículo 103, donde se incluye dentro del tipo de docente regular a los docentes que cubrirán las necesidades de los procesos de nivelación, definiendo los requisitos mínimos que deben cumplir y su remuneración.

1.2.2. Proyecto de Ley 2869/2022-CR

De iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, tiene por objeto disponer la gratuidad del examen de admisión e ingreso libre a las universidades, institutos, tecnológicos, pedagógicos, escuelas de las Fuerzas Armadas del Perú y toda institución de educación superior pública.

Se considera que al ingreso libre solo podrán acceder quienes, durante sus estudios secundarios, hayan mantenido alto rendimiento académico reconocido y certificado por la institución educativa secundaria de procedencia.

Se entiende por comprendidas con las carreras de pregrado, las de los institutos técnicos, pedagógicos, de formación profesional y técnica de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como todas las instituciones de educación superior pública, debiendo cumplir con los requisitos de cada institución.

Finalmente, señala que los ciudadanos podrán postular hasta dos (02) oportunidades de forma gratuita a cualquiera de las instituciones de educación pública.

Asimismo, mediante Oficio N° 1143-2022-2023/AGC-CR de fecha 27 de enero de 2023, el congresista autor del proyecto, solicitó el pre dictamen de su iniciativa sea acumulado al pre dictamen del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo N° 2558/2021-PE.

1.2. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.2.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
2558/2021-PE	335-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	05/10/22
	336-2022-2023	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
	337-2022-2023	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	
	338-2022-2023	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	
	339-2022-2023	Universidad Nacional de Trujillo	
	340-2022-2023	Ministerio de Educación	11/10/22
	395-2022-2023	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	05/10/22
	396-2022-2023	Universidad Nacional de Ingeniería	
	397-2022-2023	Universidad Nacional Agraria la Molina	
	398-2022-2023	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	
	399-2022-2023	Universidad Nacional del Centro	
	400-2022-2023	Universidad Nacional de la Amazonía	
	401-2022-2023	Universidad Nacional del Altiplano	
	402-2022-2023	Universidad Nacional de Piura	
	403-2022-2023	Universidad Nacional de Cajamarca	
	404-2022-2023	Universidad Nacional Federico Villareal	
	405-2022-2023	Universidad Nacional Agraria de la Selva	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

406-2022-2023	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	10/10/22
407-2022-2023	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	
408-2022-2023	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
409-2022-2023	Universidad Nacional del Callao	
410-2022-2023	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	05/10/22
411-2022-2023	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	
412-2022-2023	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	
413-2022-2023	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	
414-2022-2023	Universidad Nacional de San Martín	
415-2022-2023	Universidad Nacional de Ucayali	
416-2022-2023	Universidad Nacional de Tumbes	
417-2022-2023	Universidad Nacional del Santa	
418-2022-2023	Universidad Nacional de Huancavelica	
419-2022-2023	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	
420-2022-2023	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	
421-2022-2023	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

	422-2022-2023	Asociación de Universidades Nacionales del Perú (AUNAP)	23/01/2023
	1101-2022-2023	Ministerio de Educación	
	1102-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
2869/2022-CR	28-2022-2023	Ministerio de Educación	16/09/2022
	29-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	30-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	
	31-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	
	32-2022-2023	Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior	
	33-2022-2023	Ministerio del Interior	
	34-2022-2023	Ministerio de Defensa	
	35-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	

1.2.2. Opiniones recibidas

1.2.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 2558/2021-PE

1.2.2.1.1. Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 638-2022-DP/PAD del 12 de octubre de 2022, la Primera Adjunta(e) remite el Informe Jurídico Especializado N° 006-2022-DP/AEE, elaborado por la Adjunta para la Administración Estatal (e), que consolida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

la opinión técnica del Proyecto de ley 2558/2021- PE, que contiene la opinión sobre la iniciativa de ley en consulta.

El citado informe concluye sobre el proyecto de ley lo siguiente:

1. El derecho a la educación tiene reconocimiento en tratados de derechos humanos, y comprende, entre otros componentes, el derecho de acceso en igualdad de oportunidades sin discriminación. A su vez, nuestra Constitución Política señala que el Estado garantiza en las universidades públicas el derecho a educarse de manera gratuita a estudiantes que mantengan rendimiento satisfactorio y no cuenten con recursos económicos necesarios, y debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación por motivos económicos o de limitaciones mentales o físicas.
2. El Proyecto de Ley 2558/2021-PE tiene por objetivo crear la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, con la finalidad de lograr la igualdad de oportunidades de manera gradual y equitativa en el acceso a la educación superior mediante la reducción de barreras socioeconómicas a egresados de educación secundaria o estudiantes de quinto de secundaria. Esta finalidad en esencia es similar a la Ley N° 29837, Ley de Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, siendo ésta inclusive más abarcadora que la del proyecto de Ley.
3. De los cuatro componentes que comprende la Estrategia Nacional de Ingreso Libre, una implica la implementación de una acción afirmativa por la cual se regula el ingreso libre y directo a universidades, institutos y/o escuelas de educación superior públicos para estudiantes en situación de vulnerabilidad y alto rendimiento. Las acciones afirmativas están reconocidas y amparadas en el sistema de protección internacional de derechos humanos, así como en nuestro ordenamiento constitucional.
4. Los otros tres componentes de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre (otorgamiento de beca, orientación vocacional en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

secundaria y nivelación y acompañamiento académico) si bien son coherentes con la finalidad de dicha estrategia, en lo esencial pueden ser abordadas mediante la actuación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, toda vez que la Ley N° 29837 le otorgue un amplio margen de discrecionalidad para crear becas especiales para atender a poblaciones vulnerables y regular el contenido de las mismas, a través de las bases correspondientes.

1.2.2.1.2. Universidad Nacional del Callao

Mediante el Oficio No 1539-2022-UNAC-OSG del 17 de octubre de 2022, el secretario general Luis Alfonso Cuadros Cuadros traslada el informe Legal N° 1070-2022-OAJ con fecha 13 de octubre de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborado por la directora (e) Nidia Zoraida Ayala Solis.

En dicho informe se considera pertinente la aprobación del proyecto de Ley N° 2558/2021-EP sobre la propuesta de ingreso libre a las universidades nacionales del país para alumnos de alto rendimiento que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, cuyo reglamento deberá establecer los requisitos a los cuales se sujeta dicha población estudiantil.

Asimismo, recomiendan que la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023 establezca los presupuestos respectivos a las Universidades Nacionales, para poder solventar los egresos económicos que sustenten dichos ingresos a las Universidades Nacionales del país.

1.2.2.1.3. Universidad Nacional del Centro

Mediante el Oficio N° 01807-2022-R-UNCP del 26 de octubre de 2022, el Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez traslada el oficio N° 0155-2022-DGIA-D-UNCP con fecha 17 de octubre, elaborado por el director de Gestión e Innovación Académica Dr. Helmer Lopez Gutierrez.

En dicho informe se menciona que es factible la implementación del Proyecto de Ley N° 2558/2021-PE, que dispone el ingreso libre a las universidades siempre y cuando se asegure el presupuesto para su funcionamiento, y en ese sentido, señala que también se debe considerar que su aplicación será en forma progresiva y la Ley contempla que para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

ingresar a la universidad de forma libre se tiene que aprobar el ciclo de nivelación.

1.2.2.1.4 Universidad Hermilio Valdizán

Mediante el Oficio No 0584-2022-UNHEVAL-R del 28 de octubre de 2022 el Rector Dr. Guillermo Bocangel Weydert envía la opinión de la Universidad.

En dicho informe opina que el proyecto de Ley es procedente, puesto que la modalidad de admisión de "ingreso libre" es una modalidad adicional, no elimina ni reemplaza las otras modalidades de admisión existentes; que focaliza a los jóvenes con alto rendimiento académico, pero en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, se deben considerar dos aspectos para el análisis: 1. La capacidad operativa de cada Universidad, para recibir a un número mayor de alumnos; y, 2. El presupuesto que deben asignarle para desarrollar la propuesta.

1.2.2.1.5 Universidad Nacional Cristóbal de Huamanga

Mediante el Oficio N° 448 -2022-UNSCH-R del 14 de noviembre de 2022, el Rector Dr. Antonio Jeri Chávez traslada el Memorando N° 851-2022-DGA-VRAC/UNSCH con fecha 10 de noviembre, elaborado por la Vicerrectora Académica Dra. Herlinda Calderón González.

En dicho documento menciona que el proyecto de ley tiene un corte político nada técnico-científico, por cuanto, las vacantes que oferte la universidad como ingreso libre a los egresados de Educación Básica Regular con alto rendimiento académico y condiciones de vulnerabilidad, no estaría acorde a nuestra realidad en vista de que no se tiene la capacidad que demuestre una infraestructura adecuada que permita recibir a más de 7,000 egresados de Educación Básica Regular; más aún el exiguo presupuesto institucional no va a permitir el acceso y permanencia de la población objetivo, que busca la creación de nuevas escuelas profesionales acorde a las exigencias del mercado laboral, por ello, opinan que no se tienen las condiciones mínimas para implementar la Ley en mención, en caso de ser aprobada.

1.2.2.1.6. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Mediante el Oficio N° 1436-2022-UNAMAD-R del 17 de noviembre de 2022, el Rector Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares traslada el Oficio N° 647-2022-UNAMAD-R/DFI con fecha 17 de octubre, por el Vicerrector Joab Maquera Ramírez.

Se ha señalado que, la estrategia nacional de ingreso libre, sólo debe comprender la ruta de ingreso a la educación superior, por cuanto la permanencia en ella, necesaria y exclusivamente es prerrogativa de las universidades, en ejercicio pleno de su autonomía. Asimismo, mencionan que la reducción de las brechas educativas corresponde a cada universidad en ejercicio de su autonomía. Además, esta norma sería de carácter facultativa y no imperativa, dado que sería potestad de cada Universidad.

También señalan que, se debe considerar únicamente la calificación del SISFOH para el estudiante en los tres últimos años de educación secundaria.

Por otro lado, se menciona que se atenta contra la autonomía universitaria al señalarse que, la modalidad de admisión de ingreso libre "de acuerdo con sus preferencias, conocimientos y aptitudes; conforme a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación" no precisa ni el perfil del postulante (quinto superior), ni la prerrogativa de las universidades de establecer sus propios mecanismos de ingreso de estos postulantes de acuerdo a su autonomía académica.

Finalmente, se hace referencia a que el "otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia (...)", no precisa qué costos se cubrirían o subsidiarían, debiendo precisarse qué rubros comprende cada ítem, además de no explicitar que es prerrogativa de cada universidad establecer los gastos de acceso y los requisitos de permanencia.

1.2.2.1.7. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante el Oficio N° 0068-2023-SUNEDU-02 de fecha 16 de febrero de 2023, el Superintendente de SUNEDU traslada el Informe N° 096-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de febrero de 2023 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se señalan que el proyecto de ley presenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de las propuestas.

En ese sentido, se señalan como cuestiones finales las siguientes:

1. La Estrategia Nacional, de acuerdo a los términos del proyecto de ley, aborda una serie de componentes para alcanzar sus fines, lo que requiere de procesos y acciones en concreto que permita materializar las disposiciones que establece, asimismo, involucra un esfuerzo por parte de las instituciones educativas públicas, en el marco de su autonomía.
2. Los cambios que traería esta ley, es la incorporación de nuevas modalidades no previstas en la Ley Universitaria, la adecuación e implementación en sus dispositivos internos.
3. Además, la contratación de personal docente y no docente calificado para desempeñar las nuevas funciones, el mejoramiento de los establecimientos, hecho que no se está considerando, ya que habrá incorporación de mayor alumnado, lo que requerirá de espacios acondicionados para este fin educativo, así como la mejora de sistemas digitales y otros.
4. Tampoco se está considerando dentro de los efectos de la norma, la modificación de modo sustancial de algunos medios de verificación de condiciones básicas de calidad, evaluados de manera previa en los procedimientos de licenciamiento.
5. Por ello, la implementación de las disposiciones, conllevaría, de manera indirecta, a sin número de actuaciones a realizar por parte de las universidades públicas involucradas en la Estrategia referida, lo que significa presupuesto público. En ese sentido, se requería la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), la Asociación de Universidades Nacionales del Perú (AUNAP) y la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

1.2.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 2869/2022-CR

1.2.2.2.1 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Mediante el Oficio N° 1073-2022-SUNEDU-02 de fecha 26 de octubre de 2022, el Superintendente remite el Informe N° 067-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 28 de setiembre de 2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se señalan que el proyecto de ley presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta.

En ese sentido, se señalan como cuestiones finales que el análisis Costo-Beneficio no contiene propuesta de creación ni aumento de gasto público.

No obstante, como se ha desarrollado, la implementación de las referidas disposiciones contemplaría un aumento de vacantes, traducido en presupuesto institucional, y una reducción de presupuesto de las universidades públicas que, de manera indirecta, dispondría un incremento presupuestal sobre las mismas. En otros términos, la gratuidad del examen de admisión e ingreso libre de los postulantes a una vacante en la universidad conllevaría a una serie de prestaciones públicas por parte del Estado, que supondría un gasto público; por ello, se requeriría la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.2.2.2 Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 1120-2022-MINDEF/DM de fecha 05 de diciembre de 2022, el ministro de Defensa remite el Informe Legal N° 1946-2022-MINDEF/SG-OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se concluye que la propuesta **no es viable** por las siguientes consideraciones:

1. La Comandancia General del Ejército ha señalado que, la gratuidad de los exámenes de admisión así, como de las cuotas de ingreso, contraviene sus disposiciones.
2. La Comandancia General de la Marina ha señalado que, los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, por su naturaleza son instituciones de educación superior de régimen interno propio y de gobierno especializado, por lo que, recomiendan se les excluyan de la iniciativa legislativa, toda vez que considerando su autonomía, se rige bajo los alcances del D.S. N° 009-2019-DE, "Reglamento de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas".

3. La secretaria general de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú considera que el proyecto no resulta viable ya que, el cobro por derechos de admisión para la formación de profesionales de las Fuerzas Armadas, son sustancialmente diferentes a las carpetas de postulantes de cualquier universidad o instituto de procedencia civil, ya que, dentro de los costos propios de la admisión, se encuentran otros costos que se auto sostienen con el pago de dicho concepto. Asimismo, el acceso directo con solo un certificado de acreditación resulta insuficiente para poder corroborar los conocimientos académicos, competencias que exige la formación integral militar. También se señala, que la ley contempla una discriminación para aquellos que egresaron de la escuela pública y los que egresan de la escuela privada.
4. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, el Reglamento de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, señala que el artículo 17 de la Constitución prevé que las instituciones educativas generen sus propios recursos o recursos directamente recaudados, mediante cobros, que constituyen los pagos que se destinan a financiar los gastos derivados de la implementación de los respectivos procesos de admisión. En ese sentido, la gratuidad implica que las escuelas e institutos tengan que asumir de su presupuesto asignado a otros fines, para cubrir la ausencia de los pagos que efectúan los postulantes que se presentan en los diferentes procesos de admisión. Por otro lado, respecto a las pruebas, éstas tienen por finalidad evaluar a los postulantes de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar una selección orientada a la imagen objetiva del cadete o alumno y el perfil del postulante requerido por cada institución.

1.2.3 Antecedentes parlamentarios

- 1.2.3.1 **Proyectos de Ley 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR y 1362/2021-CR.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Los proyectos de ley 27/2021-CR, 47/2021-CR, 496/2021-CR, 902/2021-CR y 1362/2021-CR de iniciativa de los congresistas Juan Carlos Mori Celis, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Margot Palacios Huamán, Américo Gonza Castillo y Teodomiro Quiroz Barboza, de los grupos parlamentarios Perú Libre, Perú Libre, Perú Libre, Perú Libre y Perú Libre respectivamente, fueron presentados para establecer el ingreso libre y gratuito a las universidades públicas, institutos, escuelas de las fuerzas armadas, de la policía nacional y de toda institución educativa a cargo del estado.

Con fecha 11 de marzo de 2022 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, aprobó en votación el dictamen negativo de dichos proyectos de Ley para posteriormente con fecha 16 de marzo de 2020, se declare su archivo, en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N.º 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31638, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos
- Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU

III. ANÁLISIS

3.1. Análisis del Proyecto de Ley 2558/2021-PE

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa planteada por el Ejecutivo detalla cifras de la Encuesta Nacional de Hogares del 2014-2018, respecto al acceso a la educación superior, indicando que, solo 3 de cada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

10 peruanos ingresa a alguna alternativa formativa de la Educación Superior.

Asimismo, refiere que el acceso a la Educación Superior es inequitativo, por cuanto 1 de cada 10 peruanos que logra el acceso a este tipo de educación, proviene de familiar con menor capacidad de gasto, mientras que, en familias con mayor capacidad de gasto, 5 de cada 10 logran cursar educación superior.

También señala que, el acceso a la educación superior no es pertinente, ya que la mayoría de jóvenes que egresan de la educación básica, transitan a la educación superior en un 65.2%. Mientras que la demanda en el mercado laboral refleja mayores niveles de contratación en egresados con educación superior tecnológica (45.5%) respecto a la educación superior universitaria (36.9%), sin que se analice que estos indicadores de menor contratación puedan deberse a un problema de escasa oferta laboral para profesionales universitarios. Tampoco se haya relación como la menor contratación de egresados universitarios respecto a egresados de la educación superior tecnológica, haya su incidencia en la ausencia de ingreso libre a la universidad.

En otro párrafo se señala que, el exceso de demanda existente para los perfiles técnicos ha conllevado a que las empresas busquen alternativas de capital humano de otros países, ya que en el Perú solo 1 de cada 5 jóvenes termina egresando de centros de estudios tecnológicos; sin embargo, no señala como el acceso libre a la universidad además de la obligación de cursar un ciclo de nivelación. contribuiría a que los estudiantes de educación superior logren culminar con éxito sus carreras y logren acceder al mercado laboral.

En ese sentido, corresponde analizar los componentes que conforman la Estrategia Nacional de Ingreso Libre a las universidades a fin de determinar su viabilidad:

3.1.1 Primer componente: a) Implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Este primer punto en la Estrategia que plantea la implementación de mecanismos de orientación vocacional e identificación de aptitudes; sin embargo, dentro de los articulados propuestos no plantea ni define como se logrará dicha implementación.

En ese sentido, el Ministerio de Educación (MINEDU) cuenta con distintas plataformas virtuales a disposición de los estudiantes a fin de que estos puedan interactuar y ser orientados de manera didáctica, en la mejor opción vocacional para cursar por la educación superior.

Al respecto, se ha encontrado el portal "*Somos promo*",³ donde en la sección "*Orientación Vocacional*", se aprecian enlaces que contienen información sobre "*Conoce más sobre las carreras profesionales*", "*Realiza el test de intereses profesionales*", "*Realiza el test de aprendizajes y habilidades*" y otros, además se aprecia material tipo Guía para cumplir con el objetivo de orientar a los estudiantes en sus preferencias vocacionales.

Asimismo, el MINEDU también pone a disposición el documento "*Orientaciones para la atención a las y los estudiantes de la promoción que culmina la educación básica – Somos promo*", para especialistas de DRE/GRE y UGEL, así como para directores de instituciones educativas, en el cual se propone un conjunto de acciones estratégicas que generan condiciones para la atención pertinente a las y los estudiantes que culminan la educación básica (estudiantes de 5º grado de secundaria y 4º ciclo avanzado de EBA), enfatizando en el desarrollo de competencias priorizadas en el marco de la RVM 093-2020, "que les permitirán transitar a la educación superior, desarrollar sus competencias para la empleabilidad y desarrollar sus proyectos de vida."⁴

³<https://www.minedu.gob.pe/somospromo/orientacion.vocacional.php#:~:text=Este%20material%20te%20permitir%C3%A1%20reconocer,ingreso%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20superior.&text=Este%20material%20te%20permitir%C3%A1%20organizar%20tu%20tiempo%20y%20lograr%20tus%20metas.&text=Este%20material%20te%20permitir%C3%A1%20identificar%20tus%20h%C3%A1bitos%20y%20t%C3%A9cnicas%20de%20estudio.>

⁴<https://w3.perueduca.pe/estudiantes/noticias-2021/09/somos-promo-orientaciones-para-la-atencion-de-estudiantes-de-la-promocion-que-culmina-la-educacion-basica#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Educaci%C3%B3n%20presenta,un%20conjunto%20de%20acciones%20estrat%C3%A9gicas>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Además, otra plataforma también a cargo del MINEDU que brinda test de orientación vocacional gratuito y completo es "*Ponte en Carrera*"⁵, tanto a estudiantes, padres como docentes. En esta web, los estudiantes encuentran diferentes herramientas que contribuirán a que tomen la mejor dedición. En la sección "*Conócete un poco más*", pueden acceder a diferentes pruebas, a fin de evaluar sus estilos de aprendizaje, habilidades sociales e inteligencias múltiples, y en "*Descubre qué carrera estudiar*", se ubica un test de intereses profesionales que los ayudará a identificar su vocación. También accederán a información sobre la oferta educativa e historias de éxito de profesionales.

En ese sentido, teniendo en consideración que una de las decisiones más importantes que deben de tomar los adolescentes y jóvenes que hayan o estén por culminar la secundaria es qué carrera profesional estudiarán y en dónde.

Muchas veces, ellos se orientan por la tradición familiar o por la moda y publicidad, que no necesariamente están conectadas a sus aptitudes y preferencias o las características de su personalidad, lo que en el futuro podría generar deserciones o insatisfacción en su desarrollo académico.

Ante ello, antes de decidir qué carrera técnica o universitaria seguir, es muy importante que los estudiantes busquen conocerse bien para identificar sus habilidades, preferencias, aspiraciones y características de su personalidad, las cuales son fundamentales en el proceso de consolidación de su identidad y de su transición de la educación básica a la superior.

Sin embargo, dicha decisión no puede ocurrir cuando el joven o adolescente haya culminado su educación secundaria o peor aun cuando haya logrado ingresar a la universidad, sino más bien, en la etapa formativa escolar.

Por ello, el MINEDU debe reforzar dicha orientación que se encuentra a disposición en sus plataformas virtuales, de manera práctica y didáctica en los cursos de tutoría en los alumnos de 4to y 5to de secundaria. Para tal fin, requerirá modificar el currículo nacional educativo, lo cual es competencia exclusiva del Ministerio de Educación.

⁵ <https://www.ponteencarrera.pe/pec-portal-web>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

En ese sentido, el primer punto de la Estrategia Nacional señalada carece de viabilidad.

3.1.2 Segundo componente: b) Creación de la modalidad de admisión de ingreso libre a la educación superior a los egresados de educación de secundaria o estudiantes de quinto de secundaria con alto rendimiento académico y en condición de vulnerabilidad

La UNESCO ha adoptado el criterio de que la educación superior comprende todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior.

También reconoce que la educación superior se enfrenta en todas partes a desafíos y dificultades relativos a la financiación, la igualdad de condiciones de acceso a los estudios y en el transcurso de los mismos, una mejor capacitación del personal, la formación basada en las competencias, la mejora y conservación de la calidad de enseñanza, la investigación y los beneficios que reporta la cooperación internacional.

Por su parte, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, señala en su preámbulo, el derecho a la Educación que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde en el numeral 1 del artículo 26, señala que *toda persona tiene derecho a la educación y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*". También recoge los principios de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, donde en el artículo 4 se señala que, los Estados Parte se comprometen a hacer accesible la enseñanza superior, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno de los estudiantes.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra en el numeral 1 del artículo 26, el principio de acceso igual al nivel superior, con la única condición del mérito respectivo. Para el caso de América Latina, se sabe que no basta con garantizar el acceso, sino que la igualdad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

de oportunidades debe hacerse extensiva a las posibilidades de permanencia y éxito en la educación superior.

Este criterio corresponde a una preocupación generalizada en América Latina acerca de la necesidad de reformar y mejorar sustancialmente, la enseñanza tanto en nivel secundaria como superior, así como la calidad de la misma, en la que, sin debilitar sus contenidos de formación académica general, se incorpore una cierta iniciación laboral y se mejoren los métodos activos del aprendizaje.

En ese sentido, si se pretende mencionar la discriminación en el acceso a la educación superior, resulta pertinente mencionar, por ejemplo, a las situaciones que las niñas y adolescentes pueden enfrentarse respecto a barreras basadas en género, como el matrimonio infantil, el embarazo y la violencia de género, que a menudo les impiden ir o contribuye a que abandonen la universidad. Asimismo, las personas con discapacidades a menudo enfrentan problemas materiales de accesibilidad, como la falta de rampas o transporte adecuado, lo que dificulta el acceso a las universidades, y es posible que los estudiantes ciegos no reciban pruebas o materiales impresos ampliados, y frecuentemente las personas con discapacidades auditivas no cuentan con instructores de lenguaje de señas. Por otro lado, los migrantes a menudo enfrentan barreras administrativas que les impiden matricularse, excluyéndolos efectivamente de los sistemas educativos. Más aún, en algunos contextos, los recursos para la educación superior, como la financiación y los profesores, se asignan según el grupo de ingresos.

Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen que el acceso a la educación superior es vital para el aprendizaje permanente. El tercer objetivo de los ODS hace hincapié en que la educación superior debe ser de alta calidad y globalmente accesible para todos. Un mayor acceso a la educación superior permite a las personas maximizar su potencial y promover el desarrollo sostenible universal. La educación superior permite a las personas ampliar sus conocimientos y habilidades, expresar claramente sus pensamientos tanto oralmente como por escrito, captar conceptos y teorías abstractas y aumentar su comprensión del mundo y su comunidad. También se ha demostrado que mejora la calidad de vida de una persona, ya que los estudios muestran que, en comparación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

con los graduados de la escuela secundaria, los graduados universitarios tienen una esperanza de vida más larga, mejor acceso a la atención médica, mejores prácticas dietéticas y de salud, mayor estabilidad y seguridad económicas, empleo más estable y una mayor satisfacción en el trabajo, menos dependencia de la asistencia del gobierno, mayor comprensión del gobierno, mayor servicio comunitario y liderazgo, más confianza en sí mismos y menos actividad criminal y encarcelamiento. Además, los graduados universitarios tienen mayores tasas de acceso a Internet, más tiempo para dedicar al ocio y actividades artísticas, y mayores tasas de votación.

En ese contexto, se aprecia que la educación superior ha experimentado un crecimiento abundante en todo el mundo en los últimos decenios y, según los datos más recientes (2019) del Instituto de Estadística de la UNESCO, más de un tercio de la población mundial pasa ahora a realizar alguna forma de estudios postsecundarios⁶.

En ese sentido, la propuesta legislativa ha planteado cuatro puntos primordiales en su estrategia nacional educativa; en donde se contempla beneficiar con ingreso libre a la educación superior a jóvenes o adolescentes estudiantes de quinto de secundaria o egresados, que cumplan con una de dos condiciones: 1) alto rendimiento académico o, 2) condición de vulnerabilidad. Al respecto, es pertinente señalar que el examen de admisión forma parte de un proceso de selección que determina si un estudiante posee las aptitudes necesarias para iniciar su etapa universitaria.

Por ello, corresponde analizar si en nuestro país dicho grupo focalizado ha sido atendido en su derecho fundamental a la educación (superior) y mediante qué estrategias.

3.1.2.1 Sobre el Modelo de Servicio Educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR)

El Modelo de Servicio Educativo de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), a cargo del Ministerio de Educación, implementada a través de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño

⁶ <https://data.worldbank.org/indicator/SE.TER.ENRR>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), brinda a los estudiantes con habilidades sobresalientes un servicio educativo pertinente, con calidad y equidad, orientado a potenciar esas habilidades y desarrollar su compromiso con el desarrollo local, regional y nacional.

Es así que, la formación en los COAR promueve que los estudiantes ejerzan una ciudadanía activa, democrática e intercultural; y diseñen su proyecto de vida, enfatizando su compromiso con el desarrollo de sus comunidades, regiones y país. Los COAR cuentan con 25 sedes en todo el país, atendiendo a una población de más de 7,500 estudiantes de 3°, 4° y 5° de secundaria. Es el Estado, quien asuma el costo del modelo del servicio educativo de los COAR, mientras dure la etapa formativa (3.er, 4° y 5° de secundaria). Este modelo, promueve un servicio educativo retador, exigente e invita a crear conocimiento de manera activa e indagativa; donde los docentes planifican para promover la construcción activa y reflexiva de conocimiento a través de la indagación, la reflexión, y la deliberación de los estudiantes, además de gestionar las competencias transversales.

En ese sentido, se puede apreciar los beneficios del Sistema COAR a favor de los estudiantes, son los siguientes:

- Desarrollar las competencias del currículo nacional de la educación básica, a través de un plan de estudios que combina cursos, asesorías académicas, espacios de autoestudio, y talleres recreativos, deportivos, artísticos y tecnológicos.
- Los estudiantes de 4° y 5° de secundaria desarrollan el Programa del Diploma del Bachillerato Internacional (OBI) que les permite alcanzar un sólido avance académico, social y emocional, para formarse como ciudadanos del mundo y afrontar con éxito los estudios superiores. En 5° de secundaria, los estudiantes tienen la oportunidad de postular para obtener el diploma del bachillerato internacional.
- Lograr ser usuarios independientes del inglés como una forma de conocimiento que contribuye a obtener información de diversas fuentes internacionales y comunicar sus hallazgos y puntos de vista al mundo. Además, cuentan con un programa de estudios del idioma francés que les permite ampliar el dominio de lenguas extranjeras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Además, tienen la oportunidad de alcanzar la Certificación Diploma DELF, otorgada por la Alianza Francesa.

- Tener la posibilidad de postular a diversas oportunidades educativas nacionales e internacionales que se difunden durante el año para contribuir a su acceso a la educación superior. Asimismo, desde el COAR se generan convenios con las principales casas de estudios públicas y privadas, a fin de canalizar beneficios para que los estudiantes puedan aprovechar de acuerdo con sus intereses académicos.⁷

En ese sentido, se aprecia que, a la fecha, los alumnos de alto rendimiento cuentan con un sistema educativo, que no solo explota al máximo sus capacidades, sino que les permite mayores y mejores posibilidades de estudios superiores, tanto a nivel nacional como internacional.

Al respecto, es importante precisar algunas cifras que encontramos en el Portal Web de COAR, respecto al acceso a este sistema:⁸

ESTUDIANTES COAR	
Mujeres	58%
Hombres	42%

CONDICION SOCIAL	
Pobre o pobre extremo	50%
No pobre	39%
Sin clasificar	11%

RURALIDAD	
Rural	25%
Urbana	75%

⁷ <https://www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/>

⁸ <https://www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Además, se tiene la información oficial que del 2010 al 2020 han egresado 8 280 estudiantes y que el 78,5% de ellos curso o está cursando estudios en una Institución Educativa Superior, correspondiéndole el 3% a una I.E.S en el extranjero.⁹

Asimismo, es pertinente señalar que este año 2023, un total de 18 522 estudiantes sobresalientes de todo el país se inscribieron para postular en el proceso único de admisión 2023 y obtener una de las 2 677 vacantes que ofrecen los COAR en todas las regiones del país. En dicha etapa, se registró un mayor número de inscritos en las regiones que hoy tienen problemas por las protestas sociales. Entre ellas Ayacucho (1 272), Puno (1 206), Apurímac (1 065), Arequipa (1 017), Cusco (1 003) y Lima (2 066). El procedimiento regular de admisión prevé en una primera fase, una evaluación mixta para los postulantes, que consiste en un examen que evalúa las habilidades cognitivas (razonamiento matemático, razonamiento verbal, etc.) y socioemocionales del postulante. La segunda fase consiste en una entrevista en la que se evaluarán habilidades socioemocionales del postulante.

En ese sentido, se aprecia que incluso para el acceso al Sistema COAR, los alumnos pasan una prueba de evaluación a fin de lograr una vacante.

Por otro lado, es sabido que las universidades privadas de nuestro país cuentan con programas denominados "Beca Colegios de Alto Rendimiento – COAR", dirigida a jóvenes que culminarán el 5° de secundaria en alguno de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) y cuyo promedio de notas de 1° a 4° de secundaria es igual o mayor a dieciséis (16) y donde se cobertura del 100% de las mensualidades por derechos académicos.¹⁰

Sin embargo, debe realizarse una crítica respecto a la política de creación del modelo de servicio y los objetivos aterrizados en indicadores del Sistema COAR.

Por ejemplo, una deficiencia que se aprecia del Sistema COAR es que, los criterios de identificación y selección no contemplan estrategias para asegurar mayor inclusión de estudiantes de contextos vulnerables. Esto se

⁹ <https://www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/>

¹⁰ <https://www.pucp.edu.pe/beca/coar/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

refleja también en la composición actual de los COAR donde hay un predominio de estudiantes provenientes de zonas urbanas y de nivel socioeconómico medio; por lo que, el Estado tiene la responsabilidad de mejorar dicho sistema reformándolo y haciéndolo más inclusivo a favor de los estudiantes en condiciones de pobreza y de alto rendimiento, ampliando vacantes focalizadas, así como el acondicionamiento de nuevos COAR a nivel nacional.

Asimismo, ante la complejidad de la gestión de los COAR, al no encontrarse estos debidamente descentralizados, podrían considerarse alternativas, como una gestión autónoma, en la que los COAR funcionen como unidades ejecutoras bajo la dirección de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, que les permita de primera mano planificar y gestionar su propio presupuesto.

De lo expuesto precedentemente, puede apreciarse que el grupo de estudiantes de la educación secundaria de alto rendimiento (muchos de ellos en situación de vulnerabilidad también), hallan en los COAR una preparación adecuada que les permite optar y lograr culminar con éxito la educación superior; por lo que, no se haya relación en el beneficio que generaría para este grupo de estudiantes, el ingreso libre a educación superior y la adecuación con un ciclo de nivelación, cuando este grupo de estudiantes se encuentra plenamente preparado para rendir una evaluación de nivel universitario, tanto a nivel nacional como internacional.

Si bien los COAR tienen un modelo perfectible, a la fecha da resultados conforme se ha señalado en las cifras e indicadores que detalla su página web; asimismo, la demanda de una vacante para el acceso a este tipo de educación va en aumento; por lo que, el Estado puede invertir los recursos estatales en la ampliación de la capacidad de dichos colegios tanto en infraestructura, implementación de nuevos colegios, así como el aumento de vacantes a fin de que un mayor número de este grupo de estudiantes pueda acceder a la educación superior y permanecer en ella de acuerdo a sus sobresalientes aptitudes.

3.1.2.2 Sobre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), se creó en el 2012 con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación¹¹.

Se calcula que hay 216 233 jóvenes, entre estudiantes y egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y en condiciones de vulnerabilidad que no han logrado acceder a la educación superior¹².

Por ello, el Pronabec se plantea como un programa nacional dependiente del Ministerio de Educación que, por medio del otorgamiento de becas y créditos educativos, apoya la transformación educativa del Perú a través de la inclusión social en la educación superior, interviniendo de manera directa e integral en jóvenes y adultos de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico.

Su horizonte estratégico está alineado con su misión, valores, objetivos y acciones estratégicas, definidas en el Plan de Gestión Institucional del PRONABEC 2019-2022. El Plan de Gestión Institucional del Pronabec es una herramienta de gestión que permite organizar, a nivel estratégico e institucional, los objetivos y acciones que desarrolla el Pronabec para fortalecer su posicionamiento como una entidad que otorga becas y créditos educativos a poblaciones vulnerables o en situación especial, atendiendo así las necesidades del país. Del mismo modo, permite efectuar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas trazadas.

Además, el Pronabec tiene competencias, para crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en la Ley 29837, con el objetivo de atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales¹³. Estas nuevas modalidades de becas y créditos educativos se aprueban mediante resolución directoral ejecutiva emitida por el titular del Pronabec.

¹¹ Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, artículo 2.

¹² PRONABEC, 'Memoria Anual Institucional 2021', página 15.

¹³ Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, artículo 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

A fin de atender las necesidades de los futuros estudiantes del país, el Pronabec coordina con diversas instituciones de educación superior, cuyas carreras profesionales y programas de estudios forman parte de las convocatorias a fin de que estén acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace).

En efecto, las instituciones de educación superior que participan de estos procesos son los actores de la educación superior que pueden ser las universidades, institutos o escuelas de educación superior, tecnológicos y pedagógicos, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente para otorgar títulos profesionales y/o grados académicos.¹⁴

También participan aquellos centros de estudios y/o formación, públicos o privadas, nacionales o extranjeros, autorizados para desarrollar actividades de formaciones distintas o complementarias o de articulación a la formación universitaria, técnica o profesional que permite el fortalecimiento del capital humano¹⁵.

Asimismo, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837 establece que las bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, los derechos y las obligaciones, los formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.

En ese orden de ideas, las becas tienen como principal característica ser concursables y públicas, cuyos beneficios se otorgan de acuerdo con los méritos obtenidos y cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes de cada convocatoria, cuyo proceso tiene carácter público y abierto.

¹⁴ Reglamento de la Ley 29837- Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, literal h) del artículo 5 del

¹⁵ Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, literal l) del artículo 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

En ese sentido, puede apreciarse que, el Estado ha buscado procurar el acceso a la educación superior gratuita a los estudiantes o egresados de la educación secundaria, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y tengan desempeño sobresaliente a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; es decir, el derecho a la educación (superior) de la población objetivo que comprende el componente b) de la Estrategia Nacional, a la fecha, se encuentra plenamente regulado, y si bien, lo que dicho componente plantea es además, el ingreso libre a la educación superior, no se ha detallado en la iniciativa legislativa cuál sería el beneficio en el estudiante y su educación la aplicación de dicha nueva modalidad de ingreso; más aún cuando para adjudicar una beca para estudios superiores o plaza para la educación secundaria, la ley prevé que se realice mediante concurso o postulación.

Es decir, la iniciativa legislativa refiere plantear el ingreso libre a las universidades como una solución para lograr una educación equitativa e igualitaria, señalando como fundamentos que el no acceso a la educación se debe, en los casos de personas en situación de vulnerabilidad, a la dificultad para asumir los costos de ingreso y mantenimiento, entre otras situaciones de índoles académico; sin embargo, no se haya correlación entre como el ingreso libre (ausencia de examen de ingreso) mejoraría estos escenarios; por el contrario, la estrategia del Pronabec; permite que los postulantes, puedan no solo tener cubiertos los gastos de ingreso, mantenimiento y egreso en una universidad pública, sino también en universidades privadas, tanto a nivel nacional como extranjero, dotando, evidentemente, de mayores y mejores posibilidades a los estudiantes de alto rendimiento en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, como se ha expresado en la opinión técnica de la Defensoría del Pueblo, los otros tres componentes de la Estrategia Nacional de Ingreso Libre (otorgamiento de beca, orientación vocacional en secundaria y nivelación y acompañamiento académico) si bien son coherentes con la finalidad de lograr una mejor educación superior, en igualdad de oportunidades, en lo esencial pueden ser abordadas mediante la actuación del Pronabec, toda vez que la Ley N° 29837 puede otorgarle un amplio margen de discrecionalidad para crear becas especiales para atender a poblaciones vulnerables y regular el contenido de las mismas, a través de las bases correspondientes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

3.2.3 Tercer componente: c) Otorgamiento de becas para cubrir los gastos para el acceso y permanencia de quienes participen en la Estrategia

Respecto al componente c) de la Estrategia Nacional, la iniciativa legislativa ha señalado en su exposición de motivos que esta propuesta busca financiar los gastos de hospedaje, manutención y movilidad de los estudiantes, y así la falta de recursos no sea un impedimento para estudiar o reemplazar horas de estudio por horas de trabajo. Asimismo, se señala que según las cifras oficiales de SUNEDU (2020), se aprecia que la mayor causa asociada a la interrupción de estudios superiores es la capacidad de gastos. En ese contexto, el MINEDU (2021), señala que el factor económico motivó la interrupción de los estudios universitarios por la creación o intensificación de la carga familiar del estudiante y la pérdida de trabajo en otros casos.

Por ello, teniendo en cuenta que el Pronabec cuenta con componentes que le permiten al Estado desarrollar acciones e intervenir en apoyo a la población más vulnerable y en situaciones especiales, promoviendo el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores, resulta propicio hacer mención a la información que se detalla a continuación, que ha sido recogida en el Dictamen elaborado por esta Comisión, recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica la Ley 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo, que resulta pertinente adherir al presente dictamen a fin de dar a conocer la vasta gama de oportunidades en becas con las que cuentan tanto estudiantes como todo ciudadano, para acceder, permanecer y culminar con éxito la educación superior. En ese sentido, se procede a detallar:

"Los componentes del Pronabec, con los que ejecuta sus objetivos, son:

- **Beca Pregrado:** financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

- **Beca Postgrado:** financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.
- **Créditos Educativos:** financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Aquí resulta importante conocer qué tipos de becas otorga el Pronabec, así como sus principales alcances y características. A continuación, detallaremos las becas que ofrece:

	Denominación	Alcances	Beneficiarios
Becas de Pregrado	Beca 18	Acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior en el país	Egresados de la educación básica regular, alternativa o especial, con alto rendimiento académico y en condición de pobreza y/o extrema pobreza.
	Beca permanencia para estudiantes de universidades públicas	Permanencia y culminación de estudios superiores	Estudiantes de universidades públicas peruanas, con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, que se encuentren estudiando carreras elegibles.
	Beca excelencia académica para hijos de docentes¹⁶	Acceso a la educación superior	Jóvenes peruanos hijos de docentes nombrados en la Carrera Pública Magisterial y que hayan culminado la educación secundaria con un alto desempeño académico.

¹⁶ Creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 361-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, del 14 de agosto de 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

	Beca mujeres en ciencia pregrado¹⁷	Acceso a la formación universitaria	Mujeres peruanas que hayan culminado la educación secundaria con un alto desempeño académico y deseen estudiar carreras STEM. ¹⁸
Beca de posgrado	Beca Generación del Bicentenario¹⁹	Estudios de maestría o doctorado en las 400 primeras instituciones superiores del mundo	Ciudadanos peruanos con grado académico, título profesional o título técnico profesional, con destacado perfil profesional o de investigación, que pertenezcan, como mínimo, al tercio superior de su promoción y, además, carezcan de suficientes recursos económicos.
Becas especiales	Beca Continuidad de Estudios²⁰	Continuidad de estudios superiores	Estudiantes de universidades, institutos y escuelas públicas y privadas.
	Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico-Productiva Repared	Capacitación técnica mediante módulos de formación o cursos de capacitación rentables y de alta demanda regional	Víctimas de la violencia ocurrida en el país entre los años 1980 y 2000.
	Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas²¹	Acceso, permanencia y culminación de estudios universitarios y técnicos	Personas con discapacidad que hayan concluido la educación básica regular, alternativa o especial.

¹⁷ Creada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva 037-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

¹⁸ STEM son las siglas en inglés para las carreras de Ciencias, Tecnología, Ingenierías y Matemática.

¹⁹ Antes se denominada "Beca Presidente de la República". Se creó mediante Decreto Supremo 014-2020-MINEDU, del 26 de noviembre de 2020.

²⁰ Creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 055-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 29 de mayo del 2020.

²¹ La Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas es una modalidad de la beca especial denominada "Beca Inclusión", que fue creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 3 de diciembre del 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

	Beca Inclusión Técnico-Productiva²²	Acceso, permanencia y culminación de estudios de pregrado	Personas en condición de discapacidad en situación de pobreza o pobreza extrema, que hayan concluido la educación básica regular, alternativa o especial.
--	---	---	---

Además de las becas que forman parte del Plan de Gestión Institucional del Pronabec 2019-2022, en el año 2021 se otorgaron otras becas dirigidas a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales; tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

	Denominación	Alcances
Otras becas de pregrado otorgadas en 2021	Beca Excelencia Académica Internacional Francia	Permite que los jóvenes con alto rendimiento académico puedan recibir la enseñanza del idioma francés y continuar estudios superiores en carreras de ciencia y tecnología en Francia.
	Beca Excelencia Académica	Busca que jóvenes peruanos de 16 a 22 años con alto rendimiento puedan ingresar a carreras de ciencia y tecnología.
	Beca Permanencia para estudios de Arte	Contribuye a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de escuelas de arte públicas.
	Beca Traslado	Dirigida a estudiantes de universidades con licencia institucional denegada y filiales de universidades públicas que ya no prestan servicios educativos.
	Beca Deporte Escolar	Dirigida a jóvenes que participaron en las ediciones 2017, 2018 o 2019 de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.
	Beca Talento Escolar	Dirigida a jóvenes peruanos que hayan obtenido la condición de clasificación a la última etapa nacional en un concurso educativo nacional o hayan sido representantes en un concurso educativo internacional.
Otras becas de posgrado	Beca Vocación de Maestro	Busca promover la carrera de educación para el desarrollo integral de las personas y el potencial impacto en la sociedad peruana.
	Beca Aleprona	Busca que profesionales peruanos de insuficientes recursos económicos y buen perfil

²² La Beca Inclusión Técnico - Productiva es otra de las modalidades de la beca especial denominada "Beca Inclusión", que fue creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 3 de diciembre del 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

otorgadas en 2021		profesional o de investigación accedan a estudios de maestría o doctorado en las mejores universidades de Alemania.
	Beca Complementaria de la Amistad Peruano Ecuatoriana	Busca fortalecer los vínculos existentes entre Ecuador y Perú a través de intercambios educativos entre peruanos y ecuatorianos.
	Beca Docente Universitario	Busca desarrollar las capacidades e incrementar las competencias en docencia e investigación a docentes universitarios.
Otras becas especiales	Beca Alianza del Pacífico	Busca contribuir a la formación de capital humano en los países miembros de la Alianza del Pacífico, a través del intercambio académico en los niveles de licenciatura, posgrado, docencia universitaria e investigación superior
	Beca de Reciprocidad Perú-China para ciudadanos peruanos	Busca fortalecer los vínculos entre China y Perú a través de intercambios educativos de profesionales chinos y peruanos.
	Beca Doble Oportunidad	Busca reinsertar al sistema educativo a adolescentes y jóvenes entre 17 y 24 años que tengan rezago escolar para ofrecerles la oportunidad de concluir sus estudios secundarios y desarrollar una formación técnica.
	Beca Idiomas	Busca desarrollar, a través de una formación con dedicación exclusiva a competencia lingüística del idioma inglés a egresados de universidades públicas del Perú que hayan pertenecido al tercio o quinto superior durante toda la carrera universitaria, con el fin de brindarles la oportunidad de acceder a estudios de posgrado en las mejores universidades del mundo.
	Beca Inglés Docente Investigador en Universidades Públicas	Busca incrementar la producción científica de los docentes.
	Beca Mi Vocación Técnica	Busca mejorar las condiciones de los estudiantes para enfrentar con éxito el tránsito desde la educación básica regular al mundo laboral y a la educación superior

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Como hemos podido identificar, el ordenamiento jurídico vigente ha otorgado un gran número de tipos de becas en beneficio de la población vulnerable o en situaciones especiales, con el objetivo de que tengan acceso, permanezcan y culminen sus estudios de educación superior, ya sea en universidades públicas o privadas o en institutos o escuelas de educación superior, nacionales o extranjeras.

Por su parte, el crédito educativo que otorga Pronabec financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero²³.

El componente “crédito educativo” tiene como objetivo financiar total o parcialmente de manera reembolsable:

- Estudios de pregrado o posgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en el Perú y en el extranjero.
- Otros estudios, tales como especializaciones, diplomados, capacitaciones, entre otros, en el Perú²⁴.

En ese sentido, los créditos educativos que otorgó el Pronabec en el 2021 son los siguientes:

Denominación	Alcances	Beneficiarios
Crédito Continuidad	Cubre costos de matrícula y pensión, así como alimentación, movilidad local y materiales de estudio. El financiamiento tiene un plazo máximo de un año académico (o dos semestres académicos, según sea el caso) y se otorga a una tasa de interés por debajo de las ofrecidas en el sistema financiero	Estudiantes peruanos entre el quinto y penúltimo ciclo en pregrado de universidades licenciadas públicas o privadas, que demuestren alto rendimiento académico y que hayan sido afectados por la

²³ Párrafo 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

²⁴ Párrafo 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

		pandemia de la COVID-19
Crédito 18	Se otorga con un plazo de cancelación más amplio, incluyendo un período de gracia de seis meses y contando con una garantía presentada por parte de los institutos o escuelas superiores. Brinda una tasa baja y preferencial de 3.55 % anual, no exige garantías reales y otorga plazos de pago de hasta 15 años para universidades y 10 años para institutos	Estudiantes peruanos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos
Crédito Talento	Acceso, permanencia y culminación de estudios universitarios o técnicos en institutos o escuelas superiores elegibles	Estudiantes de alto rendimiento académico y en condición de pobreza o pobreza extrema, con un enfoque en financiamiento de largo plazo y repago futuro

Ahora bien, resulta pertinente ahondar en el Programa Nacional Beca 18, la cual es una beca subvencionada y financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, otorgada por el Pronabec, que tiene por objeto mejorar la equidad en el acceso a la educación superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social²⁵.

La denominada ‘Beca 18’ tiene por objetivo mejorar el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior en el país. Por ello, la población beneficiaria de esta beca está conformada por estudiantes egresados de educación básica regular, educación básica alternativa o educación básica especial, que presenten alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo con el SISFOH.

Bajo esa premisa, la ‘Beca 18’ cuenta con siete modalidades para el concurso 2023 —actualmente en curso—, que permitirán una competencia más equitativa para aquellos jóvenes que, además de cumplir con las características antes descritas, presentan alguna condición de vulnerabilidad social, las cuales son:

²⁵ Artículo 1 del Decreto Supremo 017-2011-ED, Crean el Programa Nacional BECA 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

- **Beca para pobladores del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la Educación Básica con alto rendimiento académico y que acrediten pertenecer a los distritos incorporados al ámbito del VRAEM.
- **Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a licenciados del servicio militar voluntario que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, así como haber prestado servicio militar voluntario por un período no menor de doce meses.
- **Beca para pobladores residentes en el Huallaga:** Beca para poblaciones en situación especial, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica con alto rendimiento académico y que acrediten pertenecer a los distritos incorporados a la zona del Huallaga.
- **Beca para adolescentes con protección estatal:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria y que acrediten encontrarse o haberse encontrado en tutela del Estado durante la etapa de adolescencia. Asimismo, esta beca también está dirigida a aquellos postulantes que acrediten encontrarse en situación de riesgo de desprotección familiar vigente durante todo el proceso de postulación.
- **Beca para Víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980 – 2000:** Beca para poblaciones en situación especial, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo la nota 12 de promedio en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria y que se encuentre en el Registro Único de Víctimas o para los casos de transferencia del beneficio encontrarse en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.
- **Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, el dominio de una de las lenguas originarias elegibles en la presente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

convocatoria y que ingresen a una carrera de educación intercultural bilingüe.

- **Beca para Comunidades Nativas Amazónicas, Comunidades Campesinas y Población Afroperuana:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, que acrediten pertenecer a una comunidad nativa amazónica o comunidad campesina o población afroperuana reconocida por el Ministerio de Cultura o por otras autoridades administrativas competentes.

Subrayamos que, desde la primera edición de la Beca 18 en el año 2012 hasta el 2022, se ha beneficiado a 81 201 becarios con las diferentes modalidades ofrecidas dentro de la beca. Así, en la convocatoria realizada en el 2022 se contabilizó a 66 624 postulantes²⁶. Esta cantidad de interesados en participar en el concurso exige que los criterios establecidos en la etapa de selección sean los más idóneos para garantizar el cumplimiento del objetivo del programa que es incrementar el nivel de profesionalización de jóvenes con clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema. Así, a través del otorgamiento de becas que incrementen el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores, los beneficiarios tienen la oportunidad de contar con una mejor calidad de vida".²⁷

Por otro lado, el Pronabec ha conceptualizado los conceptos a financiar en cada modalidad de beca²⁸, que se detallan a continuación:

²⁶ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/pronabec/colecciones/5418-resoluciones-del-concurso-beca-18-2022>

²⁷ Dictamen recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica la ley N° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo.

²⁸ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 29837.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Costos académicos²⁹	Costos Administrativos³⁰	Costos no académicos³¹
- Preparación para la postulación a la IES u OC - Inscripción y postulación a la IES u OC - Matrícula - Pensión de estudios - Idioma extranjero - Nivelación académica - Acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar - Costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC - Los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente	Costos destinados a la gestión de becas que se abonan a las Instituciones de Educación Superior, agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC ha suscrito acuerdos de cooperación o convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o los servicios contenidos en las regulaciones internas de las Instituciones de Educación Superior aplicados a los estudiantes	- Alojamiento - Movilidad local y alimentación - Transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda - Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda - Preparación para el inicio de los estudios - Materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda - Computadora portátil o equipo de similar naturaleza

Como se aprecia, los gastos obligatorios para la obtención del título o grado académico ya se encuentran comprendidos como conceptos a financiar dentro de la duración de la beca.

Es importante resaltar que, la duración de la beca es el periodo de tiempo durante el cual se financian los costos académicos, no académicos y administrativos, el mismo que comprende la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la institución educativa superior u otros centros de estudios y/o formación, hasta la titulación o su equivalente, conforme a lo establecido

²⁹ Subcapítulo I del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

³⁰ Artículo 17 del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

³¹ Subcapítulo III del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

en la Ley 29837, su Reglamento, las bases de cada convocatoria o las normas complementarias aprobadas por el Pronabec³².

Además, se observa que la norma de la materia prevé, de forma excepcional, que se pueda financiar otros conceptos en tanto dure la beca:

- Los costos académicos hasta por un periodo académico adicional para estudios de pregrado.
- El periodo que extienda la duración del programa de estudios o plan de estudios por efecto de la suspensión del semestre o año académico, según corresponda, autorizado por el Pronabec.
- Cursos repetidos de estudios de pregrado, siempre que el becario no haya desaprobado por más de dos veces el mismo curso. En el caso de becas de idiomas, por única vez se puede financiar un curso o módulo desaprobado.

En ese sentido, queda claro que los costos académicos financiados por las becas ofrecidas por el Pronabec incluyen, los costos académicos, administrativos, no administrativos, así como los costos derivados de la obtención del título profesional y/o el grado académico. Además de dichos conceptos, se brinda la posibilidad al becario de subvencionar otros conceptos excepcionales, a fin de garantizar la permanencia y culminación exitosa de sus estudios superiores.

En ese sentido, lo planteado en el acápite c) de la Estrategia Nacional, a la fecha se encuentra plenamente regulado y beneficia no solo a un grupo de estudiantes como plantea la estrategia (estudiantes de quinto de secundaria o egresados de la educación secundaria que ingresen a la educación superior en la modalidad de acceso libre), sino a un grupo mayor. Por lo tanto, no resulta atendible dicho extremo de la propuesta planteada, por cuanto se encuentra ampliamente regulado en el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec.

Por lo que, si el objetivo es atender a un número mayor de personas comprendidas dentro del grupo objetivo que señala el acápite c) de la Estrategia Nacional, pues lo que se requeriría es el otorgamiento de un

³² Artículo 30 del Reglamento de la Ley 29837.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

mayor número de vacantes para el acceso a una beca de estudios, que permita que el grupo vulnerable de estudiantes, acceda en igualdad de condiciones, a la educación superior, evitando la deserción por falta de recursos.

3.2.4 Cuarto componente: Mecanismos de ampliación de vacantes y optimización de la oferta de educación superior pública para el fortalecimiento y expansión de los servicios de pregrado, así como nivelación y bienestar estudiantil para contribuir a la culminación de los estudios superiores

El cuarto componente de la Estrategia Nacional que comprende dos puntos a considerarse: 1) la implementación de mecanismos de ampliación de vacantes para el fortalecimiento y expansión de los servicios de pregrado y; 2) la nivelación y bienestar estudiantil a favor de los estudiantes para la culminación de sus estudios superiores; por lo que corresponde determinar su viabilidad.

Este componente de la propuesta legislativa no ha previsto el impacto que generaría la ampliación de vacantes para el ingreso a la educación superior, por lo que debe determinarse en qué porcentaje se ampliarían dichas vacantes y en qué instituciones, sobre todo si la propuesta contempla que se haga de manera gradual, así como determinar si se incluirán todas las carreras y programas para dicho incremento. Además, tampoco se ha previsto una propuesta de adecuación y modernización de la infraestructura de las instituciones educativas, que resultaría necesario a todas luces si se pretende ampliar su capacidad operativa, lo cual es atribución exclusiva del Ejecutivo al requerir presupuesto nacional.

Por otro lado, y respecto a la nivelación, la propuesta plantea que los estudiantes que adquieran una vacante por la modalidad de ingreso libre a la universidad, cursen un ciclo de nivelación donde contarán también con un acompañamiento de bienestar estudiantil, cuyo objetivo es que los estudiantes adquieran las competencias requeridas por el perfil de egreso según la carrera elegida, refiriendo que así se promoverá su permanencia, se garantizará la disminución de las brechas en relación a las competencias desarrolladas en la educación básica y se logrará la culminación satisfactoria de los estudio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

Sin embargo, respecto al bienestar estudiantil, debe señalarse que el artículo 100, numeral 10 de Ley N° 30220, Ley Universitaria señala como deberes de los estudiantes “Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria”. Es decir que, este componente de la Estrategia Nacional hace referencia a una situación que actualmente se encuentra regulada en la Ley Universitaria y que corresponderá a las instituciones correspondientes verificar la idoneidad del dicho servicio.

Por otro lado, si bien este acompañamiento estudiantil pretender otorgarse desde el ciclo de nivelación hasta el egreso, debe considerarse que, aquellos estudiantes que formarán parte de dicho ciclo, son estudiantes de alto rendimiento o sobresalientes, por lo que, corresponde preguntarse si efectivamente llevar dicho curso les generaría un beneficio sustancial o un perjuicio al alargar el tiempo que dura la carrera universitaria; ya que, como se ha dicho, lo que busca dicho ciclo es nivelarlos a las exigencias de la universidad al no haber rendido la prueba de admisión correspondiente.

Por otro lado, si bien la iniciativa de brindar un acompañamiento integral al estudiante a fin de evitar la deserción universitaria tiene un objetivo que beneficiaría a muchos estudiantes, ya se ha señalado que esto se encuentra regulado en la Ley Universitaria, por lo que corresponder verificar su funcionamiento a fin de analizar las mejores que pudiese hacerse a dicho sistema de acompañamiento.

3.2. Análisis del Proyecto de Ley 2869/2022-CR

La presente iniciativa legislativa de autoría del congresista Américo Gonza Castillo plantea la gratuidad del examen de admisión e ingreso a las universidades y toda institución pública de educación superior.

Al respecto, se aprecia que la iniciativa legislativa persigue el mismo fin que el proyecto de ley de la misma materia planteado por el Ejecutivo; por lo que los fundamentos expuestos en el análisis de dicha iniciativa legislativa, se ajustan y adecuan de manera razonable al presente proyecto de ley, debiendo agregarse, además, que las iniciativas legislativas del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE

de la República no debe presentar iniciativas de gasto, conforme lo ha proscrito la Constitución en su artículo 79.

3.3. Consideraciones finales

- No se ha establecido claramente la justificación pública del punto b) y d) de la Estrategia Nacional, donde se detalle porque resulta conveniente optar por un modelo que separa a los estudiantes de mejor rendimiento en un ciclo cero, conforme se ha propuesto en la iniciativa legislativa, y que, asimismo, los exonere de un examen de ingreso que permite medir sus competencias, más aún cuando dichos estudiantes tienen una ventaja en su nivel educativo.
- No se encuentra fundamento objetivo del punto b) de la Estrategia Nacional, en tanto no se ha explicado de qué modo se espera que el ingreso libre y el ciclo cero se conviertan en un modelo de calidad académica, organizacional y de gestión para mejorar la oferta de la educación superior, teniendo en consideración que los problemas que aquejan en mayor proporción a los estudiantes, es la deserción por razones económicas.
- No se han precisado los criterios de identificación y selección de estudiantes, para asegurar la inclusión de estudiantes de alto desempeño provenientes de zonas o contextos vulnerables o de realidades culturales diversas. En este sentido, se recomienda la posibilidad de incorporar algún criterio de cuotas para estudiantes de determinados distritos o tipos de escuelas (ej. escuelas EIB).
- Si bien se reconoce la autonomía de las universidades para determinar el diseño curricular de sus programas formativos, se les requiere el diseño de un ciclo cero o ciclo de nivelación para que los estudiantes complementen sus conocimiento, habilidades y aptitudes requeridas para el perfil de ingreso de cada universidad y programa académico; sin embargo, no se haya justificación en el beneficio de dicho ciclo para estudiantes de alto rendimiento.
- No se ha hecho precisión si el otorgamiento de becas que plantea el componente c) de la estrategia nacional contempla a las ya ofrecidas por el Pronabec o en su defecto, se estaría creando un nuevo sistema.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL
INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y
ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS
PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A
NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE
ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES,
INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS,
POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE
EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA
RESPECTIVAMENTE



Firmado digitalmente por:
HUGO CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 15:45:18-0500

- No se ha determinado si la ampliación de vacantes se hará en todas las carreras y/o programas de educación superior y tampoco los criterios de evaluación para el acceso a dichas becas.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2558/2021-PE y 2869/2022-CR y, en consecuencia, su envío al **ARCHIVO**.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 11 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 15:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:43:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 13:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2023 11:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2023 16:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 14:59:18-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2558/2021-PE Y 2869/2022-CR EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ESTABLECE LA LEY QUE DISPONE EL INGRESO LIBRE A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS PÚBLICAS DE FORMA GRADUAL Y EQUITATIVA A NIVEL NACIONAL Y LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 15:01:17-0500

Lima, 26 de abril de 2023

Oficio Nº 0426-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a ADHERIR MI FIRMA AL DICTAMEN DE NO APROBACIÓN recaído en los proyectos de ley 2558/2021-PE y 2869/2022-CR en virtud de los cuales se establece la ley que dispone el ingreso libre a universidades, institutos y escuelas tecnológicas y pedagógicas públicas de forma gradual y equitativa a nivel nacional y la gratuidad del examen de admisión e ingreso libre a las universidades, institutos, escuelas de las fuerzas armadas, policía nacional y toda institución de educación superior pública, respectivamente.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 15:37
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: be58f8fc500df8acbe6ba81fd6ece250.pdf; c29cc51c468dea3f31a37a0d797cfa25.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2558/2021-CR y otro, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2023.

[Fecha]: 2023-05-02 15:36:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.